



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "D"

Magistrado ponente: **ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinte (2020)

AUTORIDAD: ALCALDÍA DE VILLAPINZÓN
RADICACIÓN: 11001-23-41-000-2020-00502-00
OBJETO DE CONTROL: Decreto 034 del 19 de marzo 2020
TEMA: Control inmediato de legalidad, Decreto estado emergencia.

I. ASUNTO

El señor Alcalde del municipio de Villapinzón – Cundinamarca, actuando en ejercicio de la función administrativa, expidió el **Decreto 034 del 19 de marzo 2020**¹ y lo remitió a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con el objetivo de iniciar el trámite del control automático de legalidad establecido en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA. De igual forma, se allegaron vía correo electrónico unos comunicados emanados del municipio en los cuales se dispusieron medidas de orden público. Habiéndole correspondido por reparto al suscrito este asunto, se realizan las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

1. La Organización Mundial de la Salud, el día 11 de marzo de 2020, calificó el virus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial. Ante esta circunstancia, el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se ordenó a los jefes y representantes de las entidades públicas, adoptar medidas de prevención.

Dada la coyuntura, el Presidente de la República expidió el **Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, mediante** el cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días calendario, con el fin de conjurar la crisis que trae esta enfermedad, e impedir la extensión de sus efectos económicos en la economía y demás sectores del país.

Posteriormente, a través del **Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del**

¹ "Por medio del cual se toman medidas administrativas, sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y la contención de la situación epidemiológica causada por el coronavirus COVID 19 en el municipio de Villapinzón - Cundinamarca".

territorio nacional, a partir de las cero (00:00 am) horas del 13 de abril de 2020 hasta las cero (00:00 am) horas del 13 de abril de 2020. Este Decreto, en su artículo 8º derogó al Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 en el cual se habían dado instrucciones a los Gobernadores y Alcaldes para la expedición de normas en materias de orden público.

2. De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas por las autoridades de orden territorial en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción**, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan. Así mismo, dispuso que las autoridades competentes que las expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición y si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

Así las cosas, se tiene que el Alcalde de Villapinzón, por medio del **Decreto 034 del 19 de marzo 2020**, con base en lo establecido en los artículos 2º y 209 de la Constitución Política, las Resoluciones 380 y 385 del Ministerio de Salud, el artículo 5º de la Ley 1751 de 2015, el Título VII de la Ley 9ª de 1979, el parágrafo 1º del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, los artículos 1º y 12 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 102 de la Ley 1801 de 2016, el Decreto 153 del 17 de marzo proferido por el Departamento de Boyacá y **los Decretos 417 y 420 expedidos por el Gobierno Nacional**, estableció unas medidas para conjurar la propagación del COVID19, en las que se destacan las siguientes: la declaratoria de calamidad pública en el municipio (art. 1º); el establecimiento de medidas sanitarias (art. 2º); la suspensión de reuniones y aglomeraciones de más de 50 personas (art. 3º); la suspensión de préstamo de escenarios deportivos (art. 4º); la suspensión de actividad de bares y discotecas (art. 5º); la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas (art. 6º); medidas de higiene (arts. 7º y 8º); la restricción de movilidad para menores de edad y mayores de 70 años (arts. 9º y 10º) y el toque de queda en el municipio de 9:00 pm a 5:00 am (art. 11º).

Como se pudo observar del recuento de los fundamentos del **Decreto 034 del 19 de marzo 2020**, tuvo como fundamento y desarrolló los Decretos 417² y 420³ expedidos por el Gobierno Nacional. En el primero se hizo la declaratoria del estado de excepción y en el segundo se dieron instrucciones para la expedición de normas

² "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional".

³ "Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19".

en materias de orden público, y se ordenó a los Alcaldes y Gobernadores regular la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas (numeral 2.1. art. 2º), la aglomeración de más de 50 personas (numeral 2.2 art. 2º) y el establecimiento de toques de queda para niños y adolescentes (art. 3º).

En ese sentido, como el Decreto **034 del 19 de marzo 2020** constituye un desarrollo del Decreto 420 emanado del Gobierno Nacional, en cuanto concretó y desarrolló las medidas ordenadas por el Gobierno Nacional en el municipio de Villapinzón, el Despacho **avocará conocimiento para ejercer el control inmediato de legalidad** por encontrarse dentro del supuesto del artículo 136 del CPACA.

4. Adicional al Decreto mencionado, el municipio remitió al Tribunal las siguientes comunicaciones, respecto de las cuales el Despacho hace el siguiente análisis:

- **Comunicado No. 1 del 13 de marzo de 2020**, en el cual se dieron unas recomendaciones para acatar la emergencia sanitaria establecida en la Resolución No. 385 del 12 de marzo expedida por el Ministerio de Salud. Esta medida es anterior a la declaratoria del estado de excepción, y no constituye un desarrollo de esta materia, motivo por el cual no puede estar enmarcada dentro del control de legalidad y por tal motivo el Despacho **no avocará su conocimiento** para este fin, pues no desarrolla ninguna medida concreta dentro de la coyuntura.

- **Comunicado No. 3 del 17 de marzo de 2020** en el cual dispuso suspender algunas actividades y se hicieron recomendaciones de higiene, de aislamiento social, entre otras. Sin embargo, en este documento no se puso de presente ningún Decreto emanado del Gobierno Central relacionado con el estado de excepción, por lo que no responde a un desarrollo de las medidas que este ha asumido con ocasión de la declaratoria del estado de excepción, motivo por el cual el Despacho tampoco **no avocará conocimiento** para ejercer el control inmediato de legalidad.

- **Comunicado No. 4 del 19 de marzo de 2020** en el cual se informó que se acogía el **Decreto 153 de la misma fecha proferido por el Gobernador de Cundinamarca** por el cual se restringió la movilidad de los habitantes del Departamento desde la cero horas (00:00 am) del 20 de marzo de 2020 hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59 pm) del lunes 23 de marzo. Como se trata de simplemente acoger y no de **desarrollar una medida**, que además fue adoptada por el Gobernador del Departamento, y no por el Gobierno Nacional, tampoco se avocará conocimiento de esta medida.

- **Comunicado No. 5 del 23 de marzo de 2020** en el cual se acogió el Decreto 157 del 22 de marzo de 2020, proferido por el Gobernador de Cundinamarca que modificó el Decreto 153 mencionado anteriormente y amplió el aislamiento hasta las

vientitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59) del martes 24 de marzo. En tal virtud, por las razones dadas anteriormente, tampoco se avocará conocimiento para ejercer control inmediato de legalidad.

- **Comunicado No. 6 del 24 de marzo de 2020** en el cual dispuso **acoger el Decreto 457** mencionado. Así pues, por tratarse de acoger y no de desarrollar o precisar las medidas que se dieron en este Decreto, el Despacho igualmente no avocará el conocimiento, por no encuadrarse dentro del supuesto del artículo 136 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

II. RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR CONOCIMIENTO, para ejercer el control inmediato de legalidad, de los comunicados **No. 1 del 13 de marzo de 2020** , **No. 3 del 17 de marzo de 2020** , **No. 4 del 19 de marzo de 2020**, **No. 5 del 23 de marzo de 2020** y **6 del 24 de marzo de 2020**, proferidos por el Alcalde de Machetá, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones realizadas en este auto.

SEGUNDO: AVOCAR CONOCIMIENTO, en única instancia, del Decreto **034 del 19 de marzo 2020** proferido por el señor Alcalde del municipio de Villapinzón - Cundinamarca, para efectuar el control inmediato de legalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del CPACA. En virtud de ello, a esta actuación se le impartirá el trámite previsto en el artículo 185 *ibídem*.

TERCERO: Por conducto de la Secretaría de la Subsección, **NOTIFÍQUESE** este auto por el medio más expedito posible, utilizando los medios electrónicos que se tenga a disposición, a las siguientes personas y entidades:

a). Al señor **Alcalde** del municipio de Villapinzón, de acuerdo con lo previsto en los artículos 185 y 186 del CPACA.

b). Al representante de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de acuerdo con el artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP.

c). A la **Procuradora** Delegada para este Despacho, Dra. DIANA DEL PILAR AMÉZQUITA BELTRÁN, de acuerdo con los artículos 171 y 185 del CPACA.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO por diez (10) días al Alcalde de Villapinzón, que correrán conjuntamente con la fijación del aviso que se ordena en esta providencia, para que se pronuncie sobre la legalidad del Decreto **034 del 19 de marzo 2020**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

El mencionado Alcalde está en el deber legal de suministrar los antecedentes administrativos del referido Decreto, y deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el proceso.

QUINTO: ORDENAR al señor Alcalde del municipio de Villapinzón, que a través de la página web oficial de dicha entidad, si la tiene en servicio, **publique este auto** con el fin de que los interesados tengan conocimiento del inicio de este proceso, y rinda el informe correspondiente ante la Secretaría de esta Subsección.

SEXTO: En virtud de lo establecido en el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **por Secretaría, realícense los trámites pertinentes**, para que se informe a la comunidad de la existencia de esta actuación a través de la **FIJACIÓN DE UN AVISO en la página web de la Rama Judicial**, en la Sección “Medidas COVID19”, y por los diferentes medios virtuales que tenga la secretaría a disposición, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Secretaría de la Subsección, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, una vez expirado el término de la fijación del aviso, **pase el asunto al Ministerio Público** utilizando los medios electrónicos a su alcance, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto.

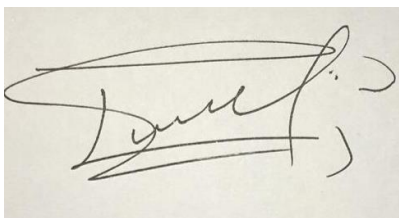
OCTAVO: INVITAR a las Universidades Nacional, Externado de Colombia, Andes y del Rosario, para que dentro de los 10 días de la publicación del aviso, si a bien lo tienen, rindan concepto sobre la legalidad del Decreto **034 del 19 de marzo 2020**. Para tal fin, se les enviará este auto a los correos institucionales que aparezcan en sus páginas web.

NOVENO: Las intervenciones, oficios, memoriales, escritos, pruebas documentales y demás, se recibirán en el siguiente correo electrónico: scs02sb04tadmincdm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

DÉCIMO: Se tiene como prueba el Decreto **Decreto 034 del 19 de marzo** expedido por el Alcalde de Villapinzón – Cundinamarca, el cual se incorpora al expediente luego de haberlo bajado de la página web del mencionado municipio.

UNDÉCIMO: Expirado el término para que el Ministerio Público rinda su concepto, **deberá pasar el asunto al Despacho** para elaboración y registro del proyecto de fallo correspondiente.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to read 'Israel Soler Pedroza'.

ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado

Isp/jdag